



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensiva de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Buenos Aires, 16 de mayo de 2022.

RES. CAFC N° 11/2022

VISTO:

La Ley N° 4.858 y la solicitud presentada por el Sr. Luciano Walter Luminoso (DNI 17.732.462) en TEA N° A-01- 00004212-5-/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en adelante, el Fondo Compensador- con la finalidad de abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que conforme dispone el artículo 2° de la mentada ley, el Fondo Compensador comprende a los y las trabajadores y trabajadoras de planta permanente del Poder judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: “ a) *Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.*”

Que por otra parte, el artículo 7° de la citada ley establece que “(...) el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados. El complemento establecido será móvil, asumiendo el compromiso de ser revisado cada seis meses como mínimo, aspirando a futuro a obtener un beneficio que permita alcanzar el 82% móvil jubilatorio para los trabajadores comprendidos en la presente Ley. A) Pensiones: El beneficio será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma que percibía o le hubiera correspondido al causante por aplicación del inciso anterior.”

Que se evaluó la solicitud de Luminoso Luciano Walter (DNI 17.732.462) de percibir el beneficio jubilatorio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858- texto consolidado según Ley N° 6.347-.

Que de la documentación acompañada por Luciano Walter Luminoso se desprende que percibe el beneficio previsional N° 14-0-080845906 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), al amparo de la Ley N° 24.241, correspondiente a una prestación por retiro transitorio por invalidez.

Que asimismo, el interesado presentó copia de la Resolución RTSJ N° 82/2021 a través de la cual el Tribunal Superior de Justicia aceptó su renuncia con carácter retroactivo a partir del día 1° de noviembre de 2021, al cargo de escribiente en la Dirección de Mesa de Entradas del Tribunal Superior de Justicia, copia de su último recibo de sueldo y el beneficio que aquí nos ocupa.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensas de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Que la documentación presentada da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) para el otorgamiento del beneficio previsto.

Que, entre las funciones encomendadas a la Comisión Administradora del Fondo Compensador se encuentra aquella de “e) Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley” (cfr. inc. e del art. 17 de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de dicha atribución, los representantes de la Comisión Administradora del Fondo Compensador acordaron unánimemente otorgar el beneficio solicitado a Luciano Walter Luminoso, conforme surge del Acta N° 51, suscripta el 18 de Marzo de 2022.

Que, por Acta N° 53 de fecha 05 de mayo de 2022, se determinó que el beneficio es de carácter transitorio, hasta tanto el ANSES modifique la condición o se produzca el cese definitivo en el Tribunal Superior de Justicia.

Que surge de esa presentación, que el ANSES otorgó una prestación por retiro transitorio por invalidez a partir de la fecha 02 de noviembre de 2021, fecha a la que correspondería abonar retroactivamente su beneficio, según lo establecido por Acta de Asamblea N° 53 de fecha 05 de mayo de 2022.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría en la que revestía Luciano Walter Luminoso –Escribiente- con más sus adicionales, como base para el cálculo del beneficio mensual en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en consecuencia, corresponderá abonar el beneficio solicitado por el Sr. Luciano Walter Luminoso (DNI N° 17.732.462), en los términos antes mencionados, desde el 02 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022, por la suma total de [REDACTED] de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución, y aprobar su pago.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y no presentó reparos jurídicos a la medida propiciada.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

**LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórgase el beneficio TRANSITORIO, establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) a Luciano Walter Luminoso (DNI N° 17.732.462).

Artículo 2°: Apruébase el pago a Luciano Walter Luminoso (DNI N° 17.732.462) del monto correspondiente, por el período 02 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022, por la suma total de pesos [REDACTED] de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Deposítense los montos aprobados en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 53, CBU 0290053710000007957993.

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 11/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensas de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Anexo I – RES. CAFC N° 11/2022

Apellido y Nombre	DNI	Cargo	Antigüedad	Título	Permanencia
Luminoso, Walter	17.732.462	Escribiente	42%	10%	30%

Ultimo haber percibido	Sueldo Bruto
OCTUBRE 2021	\$ [REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA			
PERIODO	DIAS	BRUTO	BENEFICIO
nov-21	29	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
dic-21	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
SAC Proporcional		\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
ene-22	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
feb-22	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
mar-22	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
abr-22	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO			\$ [REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

